

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Análisis crítico de la “Ley Amnistía” en el Perú: La imprescriptibilidad en debate

Critical Analysis of the “Amnesty Law” in Peru: Imprescriptibility Under Debate

Dayan Adriana Gallegos Lazo¹ , Yulissa Maribel Jara Huamani¹ 

¹ Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú. Egresada de la Facultad de Derecho.

Forma de citar: Gallegos-Lazo, Dayan Adriana y Jara- Huamani, Yulissa Maribel. “Análisis crítico de la “Ley Amnistía” en el Perú: La imprescriptibilidad en debate”. *En: Revista CES Derecho*. Vol. 16. No. 1, enero a abril de 2025. pp. 63-84. <https://dx.doi.org/10.21615/cesder.7817>

Resumen

El presente trabajo busca abordar el debate actual originado por la reciente promulgación de la “Ley Amnistía” en el Perú, la cual propone disposiciones que permiten la cesación de procesos judiciales por delitos de lesa humanidad, sin considerar que, de acuerdo con los parámetros del derecho internacional penal, estos delitos deben ser siempre perseguidos.

Se evaluarán no solo sus efectos en el contexto jurídico, sino también político y social, y cómo su implementación colisiona con los compromisos internacionales asumidos. Asimismo, se tomarán en cuenta las alegaciones que sostienen que la nueva normativa proporciona estabilidad jurídica en el ordenamiento peruano, frente a la incidencia maximizada del debilitamiento actual de los derechos en el país y el acceso a la justicia para todos aquellos afectados por el conflicto interno ocurrido hace 45 años.

Palabras claves: Delitos de lesa humanidad; imprescriptibilidad; amnistía; justicia; derechos humanos.

Abstract

This paper seeks to address the current debate generated by the recent approval of the "Amnesty Law" in Peru, which proposes provisions that allow the suspension of judicial proceedings for crimes against humanity, without taking into account that, according to the parameters of international criminal law, these crimes must always be prosecuted.

We will evaluate not only its effects in the legal context, but also in the political and social context, and how its implementation collides with the international commitments undertaken. It will also take into account the claims that the new regulations provide legal stability in the Peruvian legal system, in the face of the maximum impact of the current weakening of rights in the country and access to justice for all those affected by the internal conflict that took place 45 years ago.

Keywords: Crimes against humanity; imprescriptibility; amnesty; justice; human rights.

Introducción

La historia de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad en el territorio peruano se remonta a hace 23 años, con la entrada en vigor del Estatuto de Roma (en adelante, el Estatuto) en el país. Si bien, anteriormente, se habían ratificado varios tratados internacionales que promovían la imprescriptibilidad de estos delitos, fue a partir de la implementación del Estatuto que se empiezan a marcar las pautas para perseguirlos.

Fecha correspondencia:

Recibido: 4 de febrero de 2025.

Revisado: 10 de marzo de 2025.

Aceptado: 20 de marzo de 2025.

DOI: 10.21615/cesder.7817

ISSNe: 2145-7719

<https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho>



Sin embargo, hasta la fecha, el Estado Peruano aún no ha logrado una plena incorporación en su normativa de los tipos penales que están especificados en el Estatuto, lo que ha generado vacíos legales y controversias en su aplicación.

Fue para la década de los años 80 cuando una serie de crímenes relacionados con violaciones a los derechos humanos empezaron a suceder en Perú. En su momento, debido a la falta de una legislación adecuada y de un marco definido para tales crímenes, no podían ser calificados o tratados como crímenes de lesa humanidad. Es por ello, que la adopción de parte de Perú, de distintos tratados de derecho internacional sobre derechos humanos, como la Convención de 1968 sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad (en adelante, la Convención), evidenció una iniciativa protectora por parte del Estado peruano hacia sus ciudadanos.

Históricamente, la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad ha sido respaldada por numerosos tratados internacionales y jurisprudencias de cortes internacionales, que sostienen que la naturaleza de estos crímenes afecta en su conjunto a la comunidad internacional y, por ende, su persecución debe ser permanente (Servín-Rodríguez, 2014). Sin embargo, la aplicación de esta normativa no ha sido uniforme en todos los países, y algunos han establecido limitaciones temporales para su persecución, lo que ha generado tensiones entre la justicia y la estabilidad jurídica (Aguilar-Cavallo, 2008).

El 1 de febrero de 2023, el Estado peruano enfrentó una gran controversia a causa del proyecto legislativo 6951-2023, presentado por el Congreso de la República. Este proyecto, aunque buscaba precisar la aplicación y los alcances de estos delitos en la legislación peruana, generó un intenso debate en torno la impunidad, legalidad y observancia de nuestros derechos básicos. Sin embargo, a pesar de las numerosas objeciones que suscitó, el 10 de agosto de 2024 se promulgó la Ley 32107, identificada actualmente como "Ley Amnistía", la cual estableció la prescripción de los delitos de lesa humanidad antes de la fecha del primero de julio de 2002. Marcando un punto de cambio en la batalla contra la impunidad en territorio peruano, dando inicio a una implementación de medidas previstas por esta legislación y sus consecuentes repercusiones.

Por tal razón, teniendo en cuenta polarizaciones sociales, políticas y legales del Estado peruano, el presente trabajo realiza una indagación a la reciente legislativa anteriormente mencionada, debido a su relevancia en el contexto nacional e internacional. Dicha ley ha suscitado una gran controversia entre la esfera jurídica y el estudio de los derechos humanos, ya que la prescripción de estos delitos podría interpretarse en una amnistía encubierta para proteger a los autores que cometieron estas violaciones graves al derecho. Por ello, dado lo complejo y desafiante del proceso, su análisis requiere la colaboración de diversos actores ya sea en un escenario nacional o internacional.

Es así que el problema central radica en la tensión entre la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y la estabilidad jurídica que brinda la prescripción de los delitos, basada en los principios del derecho penal nacional. Este conflicto plantea interrogantes sobre cómo garantizar justicia y reparación a las víctimas sin afectar principios como la irretroactividad de la ley penal y el debido proceso. Por ello, es necesario analizar el impacto de esta tensión tanto en las víctimas, que buscan el reconocimiento de sus derechos, como en los procesados, quienes podrían alegar la vulneración de sus garantías fundamentales. En este contexto, el estudio examina cómo el ordenamiento jurídico puede conciliar estos intereses dentro del marco constitucional y frente la compleja realidad legal y política del país, evaluando la compatibilidad de la imprescriptibilidad de los preceptos nacionales e internacionales.

El objetivo general de esta investigación es analizar críticamente la Ley 32107 (en adelante, Ley Amnistía) y sus implicaciones en relación con las obligaciones internacionales de Perú y los estándares globales de derechos humanos. Dado que este trabajo se centra en el debate judicial actual sobre el juzgamiento de crímenes cometidos antes de la aplicación del Estatuto de Roma. Asimismo, como objetivos específicos se busca determinar si esta normativa vulnera las obligaciones del estado en cuanto a la no inacción frente a estos

crímenes, así como evaluar si su adopción fomenta la impunidad en el contexto de los conflictos armados internos, los cuales, a menudo, son escenarios de graves abusos contra los derechos humanos y donde la gente inocente se convierte en el blanco de ataques indiscriminados y sistemáticos.

Se adopta una metodología de tipo descriptiva-explicativa, enmarcada dentro de un paradigma interpretativo, que constó de un análisis documental de legislación nacional e internacional, jurisprudencia relevante y literatura académica sobre el tema. La elección de este paradigma responde a la naturaleza del problema de investigación, que requiere interpretar la normativa vigente y su relación con los estándares internacionales en derechos humanos. La metodología a su vez tiene un enfoque cualitativo que se justifica por la naturaleza del problema de investigación, que requiere un análisis profundo de textos legales, interpretaciones jurídicas y contextos sociales. Empleándose técnicas de observación y selección de información relevante a través de fichas bibliográficas y textuales para organizar y sintetizar la información, lo que permitió asegurar la validez y confiabilidad de los datos recabados.

La discusión de este estudio abarca el impacto de esta normativa en la reconciliación nacional y la paz social. En algunos contextos, se ha argumentado que la posibilidad de prescripción podría facilitar procesos de transición y reconciliación, permitiendo a las sociedades avanzar sin la carga de conflictos pasados. No obstante, para las víctimas y sus defensores, esta perspectiva puede resultar en una negación de justicia y un olvido forzado de los crímenes cometidos.

Dicha controversia refleja el dilema entre justicia, derecho y política. Por un lado, la decisión de hacerlos imprescriptibles implica un fuerte compromiso con la justicia y la memoria histórica; por otro, la prescripción se presenta como un mecanismo de cierre legal que puede contribuir a la estabilidad y el futuro de una sociedad. Esta tensión se ha agudizado en el derecho internacional y en sociedades que intentan sanar las cicatrices de su pasado.

Esta investigación se estructura en tres apartados principales. El primero aborda la evolución jurídica de los crímenes de lesa humanidad y su tratamiento en el derecho internacional, con especial énfasis en el principio de imprescriptibilidad. El segundo analiza los desafíos en su aplicación tanto a nivel internacional como en el derecho peruano, explorando su impacto en el ámbito penal y civil, y su trascendencia para brindar reparación a los afectados sin barreras temporales. Finalmente, el tercer apartado examina la "Ley Amnistía" y su contradicción con las obligaciones internacionales de Perú, evaluando sus repercusiones en la justicia transicional y los derechos de las víctimas.

La controversia sobre la prescripción de estos delitos de lesa humanidad es un tema de gran relevancia, porque no se limita al área de los derechos humanos, sino que también abarca el derecho internacional. Este trabajo busca ofrecer una perspectiva crítica sobre la Ley Amnistía y proponer mejoras para fortalecer el marco normativo peruano con las líneas internacionales.

Los Crímenes de Lesa Humanidad, su evolución jurídica y realidad actual

Los crímenes de lesa humanidad representan una de las transgresiones más severas de los derechos humanos, cuya conceptualización ha experimentado una notable evolución, transitando desde un concepto relativamente vago hasta consolidarse como una categoría jurídica precisa y ampliamente reconocida en la esfera del derecho internacional.

La primera definición de los crímenes de lesa humanidad se estableció en el artículo 6 del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg entre 1945 y 1946, y posteriormente se utilizó en la "*persecución y castigo de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia en 1993 y Ruanda en 1994*" (García, 2018, p.13). Sin embargo, fue hasta 1998, que el Estatuto de Roma, mediante su artículo 7, ofreció una definición más detallada de este crimen en el área del derecho internacional.

La evolución de su conceptualización ha implicado una ampliación significativa, tanto de los tipos de actos considerados constitutivos de estos crímenes, como de sus características esenciales, ya sea: el ataque perpetrado hacia una población civil, la escala generalizada o sistemática del comportamiento delictivo y la posible implicación de políticas ilegales implementadas por agentes estatales o grupos armados.

En un principio, esta ausencia inicial de una definición unificada de estos crímenes en estatutos de distintos tribunales internacionales como en una convención específica, planteó un desafío importante. Por lo que, para abordar esta necesidad, la Comisión de Derecho Internacional (en adelante, CDI) desempeñó un papel crucial al elaborar una definición que coincide sustancialmente con el artículo 7 del Estatuto. Esta labor de la CDI consolidó la aceptación prácticamente universal de la concepción consuetudinaria de estos crímenes y representó un avance significativo para la comprensión y el desarrollo moderno de este concepto jurídico.

Como resultado de esta convergencia definitoria, no solo se fortaleció el amplio abanico de obligaciones que recaen sobre los Estados para reprimir, prevenir y cooperar en la persecución de estos crímenes, sino que también se afirmó la prohibición de los delitos contra la humanidad como un efecto *erga omnes*, estableciendo obligaciones para todos los Estados dentro de la comunidad internacional.

Esta evolución ha sido impulsada, fundamentalmente, por la imperiosa necesidad de garantizar justicia a las víctimas de atrocidades masivas y, al mismo tiempo, prevenir su repetición. Como se mencionó, originalmente estos crímenes carecían de una definición consensuada y jurídicamente vinculante, lo que se debió, en gran medida, a su naturaleza *ex novo* y a la falta de un tratado internacional concreto que los tipificara (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2003, p. 45). Precisamente por esta carencia inicial, la necesidad de un marco legal claro para enfrentar estos crímenes impulsó la creación y la progresiva evolución de los tribunales penales internacionales, representando, sin duda, un acontecimiento crucial en el progreso del derecho internacional.

Estos tribunales, diseñados para sentenciar a los sujetos culpables de los delitos más atroces con alcance internacional, se sustentan en instrumentos jurídicos internacionales que establecen las bases para su creación, jurisdicción y procedimiento, lo que contribuye a una definición evolutiva más clara. En este desarrollo histórico, precedentes judiciales establecidos por tribunales como los de Tokio y Núremberg establecieron los cimientos iniciales para el reconocimiento de estos crímenes, proporcionando un punto de partida esencial. Posteriormente, “*los tribunales ad hoc para la ex Yugoslavia y Ruanda*” (Naciones Unidas, 1994), así como la posterior adopción del Estatuto, refinaron y ampliaron considerablemente su alcance, consolidando un cuerpo de doctrina y práctica jurídica en este campo (Irigoin, 2000).

Este proceso evolutivo culminó con la creación de la Corte Penal Internacional (en adelante, CPI), constituyendo un avance trascendental que consolidó definitivamente el derecho penal internacional (en adelante, DPI) como un instrumento jurídico de inestimable valor para enfrentar delitos que conmueven a la humanidad (Cascante Segura, 2012).

A lo largo de su desarrollo, el DPI ha proporcionado herramientas jurídicas esenciales con el fin de proteger los derechos y la dignidad humana en todo el mundo (Servín-Rodríguez, 2014), y, ante esta necesidad, la instauración de una jurisdicción penal universal, permanente y efectiva se convirtió en una aspiración de la comunidad internacional, que se materializó con el artículo 7 del Estatuto de la CPI. Este tratado internacional ha establecido un estándar global para la persecución de estos crímenes, que representan una de las violaciones más graves a la dignidad y valor de la persona humana. Lo que quiere decir que estos crímenes, que incluyen actos tales como asesinato, desaparición forzada y tortura, deben ser cometidos dentro del marco de una vulneración sistemática o generalizada dirigida a la población civil para ser considerados como tales.

Por lo que, la definición actual los describe como atentados sistemáticos o generalizados que incluyen una amplia gama de terribles actos llevados a cabo a gran escala y dirigidos a personas inocentes, lo que muestra cuán graves

son (Lozada, 2019).

Para ilustrar mejor la aplicación práctica de esta definición, la sentencia contra Alberto Fujimori es buen ejemplo, ya que destacó esta categoría al calificar las tragedias de Barrios Altos y La Cantuta como crímenes contra la humanidad, resaltando que estos delitos trascienden las fronteras nacionales al violar principios universales del derecho internacional. Además, subrayó su imprescriptibilidad, su no sujeción a amnistía y la responsabilidad directa de quienes diseñan, ejecutan o permiten políticas estatales orientadas a la eliminación de sectores de la población bajo pretextos políticos o militares. Para González- Gonzáles (2011):

“En términos generales, son delitos contra la humanidad aquellos cometidos contra bienes jurídicos fundamentales (vida, integridad física, libertad, etc.), que pueden cometerse en tiempo de paz o de guerra, pero necesariamente en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil” (p.1), y generalmente son consumados por agentes del Estado como parte de un plan.

En la misma línea, Ambos (2012) sostiene que en estos crímenes se busca establecer una protección legal debido a la violación de las leyes fundamentales para garantizar la integridad de los individuos como entes políticos que forman parte de una sociedad y que son miembros de una comunidad política; por lo tanto, quienes violan estas normas pasan a ser un adversario para la humanidad.

Actualmente, estos delitos se entienden como actos infames que trascienden a las víctimas directas y afectan la memoria colectiva de la humanidad. Estos crímenes son autónomos de otros, como los de guerra, y son imprescriptibles por ser considerados delitos internacionales según una amplia jurisprudencia. Esta autonomía se refuerza por su carácter *ius cogens*, una disposición del derecho internacional consuetudinario que no solo refleja valores universales, sino que también constituye el núcleo del orden jurídico internacional, y que, debido a su naturaleza, ninguna derogación unilateral por parte de los Estados es válida. Estas normas fundamentales garantizan la integridad del sistema jurídico global al representar valores esenciales compartidos por toda la comunidad internacional.

Al respecto, la existencia del *ius cogens* no hace obsoleta la función de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH, “la Corte IDH” o “la Corte”); por el contrario, la Corte desempeña un rol decisivo en la aplicación, el desarrollo y la preservación de estas normas. De hecho, la CIDH y el *ius cogens* se complementan y se refuerzan mutuamente, contribuyendo de forma significativa en la garantía de los derechos humanos en las Américas. Por consiguiente, este carácter tiene que ser respetado de manera inquebrantable por los Estados, y cualquier tratado internacional que contravenga sus disposiciones es automáticamente inválido.

La naturaleza de estos crímenes refleja la extrema gravedad de las violaciones que representan y, consecuentemente, exige una respuesta internacional coordinada y contundente. Al trascender el daño individual, estos crímenes ponen en peligro los cimientos mismos de la convivencia humana y, por ende, requieren una acción conjunta de la comunidad internacional para cerciorar la justicia y evitar su repetición. Como bien se señala en el Caso Erdemovic (1996, Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia), “*excede los límites tolerables de la comunidad internacional (...) por lo que su característica esencial es el concepto de la humanidad como víctima*”. Partiendo de esta premisa, se entiende que el acto delictivo no perjudica únicamente a una persona en particular, sino que atenta contra la totalidad de la comunidad internacional, poniendo en riesgo su estabilidad y sus valores fundamentales. Un tema que continúa siendo motivo de discusión en la comunidad, planteando importantes desafíos tanto en el aspecto jurídico como político y social, lo que demuestra una vez más que la calificación de un crimen como lesa humanidad requiere un análisis cuidadoso y contextualizado, que considere todas las circunstancias relevantes.

En virtud de lo anterior, se puede sostener que la ilustración de los crímenes contra la humanidad ha recorrido un largo camino desde sus orígenes. Hoy en día, se trata de un concepto sólidamente establecido en el DPI que

desempeña un rol clave contra la impunidad de las atrocidades masivas. La codificación gradual y la conceptualización final de estos crímenes han permitido la búsqueda de justicia y la imposición de sanciones a los responsables, ofreciendo un marco legal sólido para combatir la impunidad (Cascante Segura, 2012). No obstante, habiendo establecido la naturaleza y evolución de los crímenes de lesa humanidad, es crucial examinar el principio de imprescriptibilidad que se aplica a estos delitos y los desafíos que presenta su implementación.

La imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad y los desafíos en su implementación

Es importante destacar que estos crímenes, debido a su extrema gravedad, no están sujetos a prescripción. Este principio se sustenta con lo explicado por Barca-Ciccía (2022) y Cabezas-Cabezas (2019), quienes mencionan que una infracción imprescriptible se basa en la severidad vinculada al delito. Este postulado refleja un consenso en las leyes comparadas, donde, aunque la prescriptibilidad sigue siendo la regla general, se reconoce la excepción para ciertos delitos que afectan gravemente a la sociedad.

La no prescripción de estos delitos constituye un pilar esencial del derecho internacional, orientado a garantizar la justicia a las personas afectadas por estas violaciones, y que los perpetradores enfrenten la justicia sin importar el paso del tiempo. Estos argumentos son sólidos y se alinean a la posición de la CIDH, que ha sido enfática en señalar que dichos delitos son imprescriptibles y que cualquier medida que busque eximir de responsabilidad a sus autores es contraria al derecho internacional. Una obligación ampliamente aceptada en las diversas vertientes globales, reflejando la gravedad de estas infracciones y la importancia de que no queden impunes (Sainz-Borgo, 2007).

El estudio de la imprescriptibilidad en función de los crímenes internacionales requiere el análisis de diversas variables y consideraciones jurídicas (Aguilar-Cavallo, 2008). Entre ellas se encuentran la definición y el alcance de los crímenes imprescriptibles, así como la jurisdicción aplicable, ya sea nacional o internacional. Tanto el DPI como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) reconocen la importancia de la imprescriptibilidad como una herramienta esencial para asegurar la justicia y evitar la reincidencia de estos crímenes atroces. No obstante, mientras el DPI pone énfasis en la responsabilidad penal individual, el DIDH adopta un enfoque más amplio que incluye tanto la responsabilidad estatal como la responsabilidad individual. Por lo que, comprender las implicaciones de esta distinción entre ambos cuerpos normativos es fundamental, al igual que el análisis del rol que desempeñan en la implementación efectiva del derecho internacional (Olásolo-Alonso & Cuenca-Curbelo, 2011).

Imprescriptibilidad y justicia transicional internacional

Tras la Segunda Guerra Mundial, el orden jurídico internacional ha impulsado la creación de un cuerpo normativo destinado a prevenir y sancionar crímenes de una gravedad inimaginable contra la humanidad, estableciendo principios fundamentales como la imprescriptibilidad.

La Convención se erige como un instrumento jurídico en la lucha contra la impunidad y en la procuración de justicia para los individuos que han sido víctimas de estas transgresiones. Dicho documento normativo establece que determinadas conductas delictivas, en virtud de su gravedad, deben quedar exentas de la figura de la prescripción, lo que implica la inexistencia de un período temporal límite para el inicio de actuaciones procesales. (Naciones Unidas, 1968). Esto queda claramente establecido en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, donde se determina que tanto los crímenes de guerra como los de lesa humanidad se consideran delitos de tal magnitud que su persecución debe ser viable sin importar el tiempo transcurrido desde su comisión (Naciones Unidas, 1946).

La Convención fue una respuesta a la preocupación global de que las leyes nacionales de prescripción, diseñadas para delitos ordinarios, no fueran adecuadas para crímenes de tal magnitud. Por lo tanto, este instrumento reafirma el carácter esencial del principio de imprescriptibilidad como un pilar fundamental de la justicia

internacional, garantizando que las personas afectadas por estos crímenes puedan acceder a su reparación, lo que contribuye además a prevenir la repetición de estos actos.

Otro aspecto importante de carácter internacional a tener en cuenta es que la imprescriptibilidad también se relaciona con el concepto de *ius cogens*, el cual posee carácter imperativo en el derecho internacional y del que ningún Estado puede derogarse. Esto queda reafirmado, como menciona Díaz-Tolosa (2014), al señalar que los crímenes internacionales que entran en esta categoría son, por definición, imprescriptibles. Sin embargo, autores como Garibian y Puppo (2012) exponen que la interpretación de lo que constituye *ius cogens* y su aplicación práctica a casos específicos puede variar, lo que añade un nivel extra de complejidad al asunto.

En resumen, podemos observar que la imposibilidad de prescribir los crímenes internacionales representa un principio básico del derecho internacional, estableciendo que delitos de esta naturaleza no deben estar restringidos por límites temporales en su enjuiciamiento y castigo. (Dondé-Matute, 2018). Este concepto se ha desarrollado a través de tratados internacionales, jurisprudencia y con la costumbre internacional, reflejando la magnitud de estos crímenes y su repercusión en la comunidad internacional, ya que representan un peligro para el orden y la seguridad en el escenario transnacional. No obstante, es necesario continuar trabajando para garantizar su plena aplicación y fortalecer los mecanismos internacionales de justicia, de modo que este principio constituya un hito significativo en el derecho humanitario internacional.

Imprescriptibilidad en el marco de la justicia peruana

La imprescriptibilidad de los delitos más graves, como los crímenes de guerra y los de lesa humanidad, ha sido ratificada por varios países latinoamericanos, como Perú, a través de la Convención. Este principio, a pesar de ser reconocido internacionalmente, exige una aplicación compatible en la legislación interna peruana para garantizar su efectividad. Al respecto, Sommer (2018) argumenta a favor de lo expresado por la Corte IDH:

“Son inadmisibles las disposiciones de amnistía, de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos, tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias, y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos” (CIDH, 2001, p. 15).

La incorporación de esta norma en la legislación interna peruana supone un paso fundamental para asegurar que las víctimas de estos crímenes reciban lo que les es justo. Por ello, al proponer la incorporación de normas en la legislación penal peruana en torno a los efectos legales de la imprescriptibilidad de estos delitos graves, requiere un análisis riguroso de las interpretaciones de la CIDH y de los fallos de los tribunales peruanos, que ya han reconocido este principio. Lo que implica no solo una reforma legislativa, sino también un cambio cultural y una mayor voluntad política para hacer frente a los crímenes del pasado y garantizar que no queden impunes.

La imprescriptibilidad es un tema multifacético que abarca aspectos legales, morales y prácticos. El entendimiento de sus contornos y perspectivas no solo es relevante para los juristas y académicos, sino también para la sociedad en general, ya que está estrechamente vinculado con la manera en que la humanidad busca justicia ante las más severas violaciones de los derechos humanos.

Existiendo una variación en la tendencia actual del derecho internacional hacia la imprescriptibilidad de dichos crímenes. En vista de ello, cualquier norma interna que establezca plazos de prescripción para estos delitos sería contraria al derecho internacional y a las responsabilidades asumidas por Perú al ratificar instrumentos como el Estatuto de Roma. Siendo crucial que Perú cumpla con sus obligaciones internacionales y garantice la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad. Por lo que, no solo constituye una cuestión de justicia para las víctimas, sino también una condición necesaria para el respeto del Estado de derecho y afianzar la democracia en el país, con el fin de proporcionar una resolución adecuada.

La Imprescriptibilidad en doble vía: Penal y Civil

La imprescriptibilidad de la acción penal y civil en el contexto de los crímenes internacionales se trata de una cuestión relevante en el campo académico del Derecho Internacional. Este principio garantiza que, independientemente del tiempo que haya pasado desde la comisión de un crimen internacional, las iniciativas legales para procesar y sancionar a los responsables puedan iniciarse en cualquier momento. Esta permanencia en el tiempo se justifica por su impacto globalizado de estos delitos, que repercuten no solo a las víctimas directas, sino a toda la comunidad internacional. En esta instancia, la erradicación de la impunidad se posiciona como un objetivo primordial para respaldar el cumplimiento a los derechos humanos, prevenir futuros conflictos y asegurar que los perpetradores y beneficiarios de estos crímenes sean responsables tanto penal como civilmente.

Es necesario resaltar que la imprescriptibilidad de la acción penal es ampliamente aceptada y, en general, no genera mayores controversias. Este principio es determinante para prevenir la impunidad, ya que permite que aquellos culpables de crímenes de lesa humanidad, genocidios y crímenes de guerra enfrenten la justicia sin restricciones temporales. No obstante, en tiempos recientes, se ha manifestado una inclinación hacia la validación de la imprescriptibilidad de la acción civil, un aspecto que aún enfrenta desafíos en su implementación, lo que lo convierte en un tema de discusión activa.

En términos generales, la acción civil alude a la capacidad de las víctimas de crímenes internacionales de buscar reparación, incluyendo compensaciones económicas, por los daños sufridos. Al igual que en el caso penal, muchos argumentan que esta acción también debería ser imprescriptible, permitiendo a las víctimas reclamar sin limitaciones de tiempo.

Los defensores de la imprescriptibilidad civil sostienen que los crímenes internacionales, como los de guerra y el genocidio, tienen un impacto tan profundo y duradero que establecer límites temporales para buscar reparaciones civiles sería injusto, ya que las víctimas y sus descendientes a menudo continúan sufriendo las consecuencias de estos actos atroces incluso décadas después de su comisión. Además, aseguran que garantizar la imprescriptibilidad civil requiere el compromiso conjunto de los actores sociales e institucionales para reforzar la lucha contra la impunidad. En este sentido, responsabilizar a todos los implicados en un delito no solo consolida el Estado de derecho, sino que también promueve la defensa de los derechos humanos y contribuye a edificar una sociedad más justa e inclusiva.

Por supuesto, esta postura también tiene detractores. Los críticos argumentan que la imprescriptibilidad civil podría generar incertidumbre legal y dificultades prácticas, especialmente al intentar recopilar evidencia y testimonios muchos años después de los hechos. Además, señalan que podría afectar negativamente la estabilidad jurídica y la seguridad de las transacciones legales si las acciones civiles pudieran iniciarse de manera indefinida. En otras palabras, advierten que la ausencia de límites temporales podría desestabilizar relaciones legales y económicas ya consolidadas.

Volviendo a la imprescriptibilidad de la acción penal, para que este principio tenga una aplicación efectiva en la lucha contra la impunidad, es necesario contar con una voluntad política firme, una cooperación internacional sólida y la protección de quienes buscan justicia frente a estos crímenes y otros delitos de similar gravedad. Como se ha reiterado, la acción penal no debe estar sujeta a plazos de prescripción para perseguir a los responsables de estos delitos; en otras palabras, no debe existir un límite temporal para iniciar un proceso judicial, incluso aunque sea a nivel internacional.

El uso combinado de enfoques coherentes e integrales es esencial para preservar la calidad y la confiabilidad de cualquier análisis o evaluación. Este enfoque permite lograr una comprensión más completa y detallada de la realidad, favoreciendo la adopción de decisiones más informadas y efectivas, tanto en el marco penal como civil. Para alcanzar este objetivo, es necesario abordar desde la investigación y persecución de los culpables hasta la compensación integral de las víctimas, lo que impacta de manera directa a la comunidad internacional.

El desafío principal de la imprescriptibilidad en doble vía es encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos y el reconocimiento de la justicia. Desde una perspectiva más humanitaria, la imprescriptibilidad también plantea ciertos problemas y dilemas sensibles que deben considerarse, como el impacto emocional en las víctimas, quienes buscan justicia y esperan que los infractores sean responsabilizados incluso después de muchas décadas. En ambas vías, la ley debe interpretar cada caso de manera que se tome en cuenta la historia particular de cada individuo.

Enfrentar la impunidad de estos delitos es un reto permanente que demanda la cooperación de todos los participantes de la comunidad internacional. No obstante, su aplicación no es absoluta y presenta ciertas lagunas y áreas de debate, particularmente en lo que respecta a estos crímenes, donde las razones para defender la imprescriptibilidad pueden ser menos sólidos (Ibáñez-Rivas et al., 2020).

¿Una responsabilidad individual o estatal?

Los Estados tienen una obligación internacional de implementar acciones en sus normativas internas para juzgar a las personas que comenten actos contrarios contra a la responsabilidad internacional, asegurando que rindan cuentas y enfrenten consecuencias. Sin embargo, esta responsabilidad estatal no exime a los individuos de responder por sus propios actos. Los particulares también son responsables porque sus acciones infringen compromisos internacionales, y deben responder frente a tribunales, ya sean nacionales o internacionales (Simma & Paulus, 1999).

El documento de referencia sobre la responsabilidad internacional del Estado es un concepto clave dentro del DPI. El “Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos”, adoptado por la CDI, proporciona un marco normativo sólido y coherente para determinar cuándo un Estado es responsable por sus actos y las consecuencias jurídicas que se derivan. El proyecto señala: “Los presentes artículos se entenderán sin perjuicio de cualquier cuestión relativa a la responsabilidad individual, en virtud del derecho internacional, de cualquier persona que actúe en nombre de un Estado” (CDI de la ONU, 2001, art. 57).

En paralelo, el Estatuto de Roma, al establecer una CPI permanente, ha desarrollado una herramienta clave para garantizar que quienes cometan genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra sean procesados, aclarando que: “Nada de lo dispuesto en el presente Estatuto respecto de la responsabilidad penal de las personas naturales afectará a la responsabilidad del Estado conforme al derecho internacional” (Estatuto de Roma, 1998, art. 25.4).

Asimismo, la decisión de la CIDH de considerar la imprescriptibilidad de estos delitos como *ius cogens* constituye un progreso significativo en el avance del derecho internacional, porque esta decisión refuerza la promoción de los derechos humanos y garantiza que los autores de estos crímenes rindan cuentas ante la justicia, consolidándolo como un pilar del derecho internacional del cual no se admite derogación.

Al respecto, podemos sostener que tanto el desarrollo normativo establecido en el Estatuto como la jurisprudencia de la CIDH son dos pilares fundamentales en la salvaguarda de los derechos humanos a nivel internacional. Aunque estos sistemas tienen enfoques y competencias diferentes, ambos comparten el objetivo común de promover la justicia y la reparación para quienes han sido afectados por estos abusos. Por lo que, la interacción entre estos dos ha contribuido a fortalecer el mecanismo internacional de protección de los derechos.

Sustancialmente, la Convención también es un documento central que subraya el compromiso de la Comunidad Internacional con la justicia y la rendición de cuentas (Naciones Unidas, 2022), que asegura que los delitos que vulneran la esencia misma de la dignidad humana no queden sin respuesta, independientemente del paso del tiempo. Considerando que, presentar a los responsables de crímenes internacionales ante los tribunales no solo es un imperativo moral y legal, sino también un modo de honrar la memoria de quienes fueron afectados, de prevenir futuros crímenes y de construir un mundo más justo y equitativo.

A la fecha, un número significativo de Estados ha ratificado la Convención, lo que refleja un consenso global sobre la necesidad de abordar estos crímenes con la máxima seriedad. La adhesión de Ecuador, en diciembre de 2020, elevó el número de Estados Parte a 56, incluidos 55 Estados miembros de la ONU y el Estado de Palestina, manteniendo así su relevancia en un mundo donde las hostilidades armadas y las vulneraciones de los derechos humanos persisten.

Sin embargo, a pesar de estos avances, aún existen retos en su implementación. La comunidad internacional sigue comprometida con la erradicación de la impunidad y el refuerzo de los principios del Estado de derecho, buscando prevenir que los perpetradores de estos crímenes atroces queden impunes. La implementación oficial de la Convención, a partir del 11 de noviembre de 1970, tras su ratificación por parte de un número suficiente de Estados, marcó un paso adelante para procurar que las libertades y los derechos de las personas estén protegidos (Chang-Kcomt, 2011). Además, la Convención fomenta la cooperación internacional y destaca la imprescriptibilidad de estos crímenes como un principio del derecho internacional, el cual tiene una función clave en el desarrollo de la colaboración y la seguridad internacionales, al estimular la confianza y garantizar la represión efectiva de estos crímenes.

La combinación de mecanismos judiciales y no judiciales, junto con el compromiso de los actores internacionales y la ciudadanía, es esencial para garantizar que los autores de estos actos rindan cuentas. Lo que fortalece el sistema judicial, y contribuye a restablecer parcialmente la confianza de las víctimas. En ese sentido, la imprescriptibilidad de estos delitos no solo impacta en la posibilidad de obtener justicia, sino que también tiene implicaciones para la memoria histórica, la reconciliación nacional y la prevención de futuros crímenes.

Por ello, la controversia en torno a estos crímenes es un asunto que concierne a toda la comunidad internacional. La imprescriptibilidad garantiza que los autores puedan ser juzgados en cualquier momento y lugar, sin importar el paso del tiempo. Esto lo convierte en un tema de gran complejidad y relevancia jurídica, ya que su implementación efectiva requiere un compromiso sostenido tanto de la comunidad internacional como de los Estados nacionales en Latinoamérica. Este compromiso, no obstante, a veces se ve debilitado por la adopción de leyes o iniciativas que contradicen este principio.

La tensión entre obligaciones internacionales y legislación interna

La determinación de la ley aplicable en materia de prescripción es un tema complejo que depende de diversos factores, como la legislación interna de cada país, los acuerdos internacionales ratificados y los principios rectores del derecho penal. En general, se tiende a aplicar la ley más favorable al reo, siempre respetando las garantías constitucionales y los derechos humanos. Sin embargo, cuando se trata de delitos de lesa humanidad, su naturaleza imprescriptible excluye la posibilidad de establecer plazos limitados, ya que, por definición, estos crímenes no están sujetos a prescripción.

El principio de retroactividad benigna es una regla fundamental en el derecho penal que garantiza la protección de los derechos de los acusados. En el caso de los delitos de lesa humanidad, la tendencia internacional favorece la imprescriptibilidad, lo cual refleja la gravedad de estos crímenes y la importancia de asegurar justicia para quienes han sido víctimas. Por lo tanto, la afirmación de que las acciones vinculadas a estos delitos no están sujetas a prescripción es esencial, ya que se basa en sólidos argumentos tanto jurídicos como morales, pues tales crímenes no deben prescribir bajo ningún concepto.

Sin embargo, en el contexto latinoamericano, la aplicación de esta norma ha sido objeto de debate, especialmente en casos donde los sistemas judiciales nacionales enfrentan presiones políticas o intentos de amnistía para crímenes pasados (Dondé-Matute, 2023). Un ejemplo claro es la recién promulgada “Ley Amnistía”, objeto de esta investigación, la cual ha generado una respuesta crítica por parte de especialistas de las Naciones Unidas y otras entidades internacionales por implicar un desmedro en términos de derechos humanos y justicia internacional.

La situación en Perú es un reflejo de una problemática más amplia en Latinoamérica, donde varios países han enfrentado desafíos similares al intentar armonizar su legislación interna con las obligaciones internacionales. Países como Argentina y Chile han demostrado que los crímenes de lesa humanidad pueden ser castigados incluso décadas después de su comisión, dado que la imprescriptibilidad de estos crímenes está reconocida en el derecho internacional. De hecho, la derogación de las leyes de amnistía en estas naciones ha sido clave para llevar justicia a las víctimas de estas graves violaciones a sus derechos, un proceso que, aunque largo y complejo, es fundamental para construir sociedades más justas.

La controversia sobre la prescripción de los delitos de lesa humanidad en el mundo, particularmente en Latinoamérica y Perú, pone de manifiesto la tensión entre los principios de justicia internacional y las realidades políticas y jurídicas nacionales. La disputa contra la arbitrariedad y la defensa de los derechos humanos exige un compromiso firme con los principios del derecho internacional, así como la voluntad política para implementarlos efectivamente en el ámbito nacional. La comunidad internacional, a través de sus mecanismos de vigilancia y presión, desempeña un papel crucial al apoyar a los Estados en este compromiso constante por combatir la impunidad y enjuiciar estos crímenes. Este proceso largo y desafiante, es fundamental para garantizar justicia, prevenir futuros abusos y construir un mundo más seguro y justo para todos, manteniendo la solidez del sistema internacional de derechos humanos.

Los planteamientos considerados hasta este momento conducen a una posible contradicción con el derecho internacional, ya que la búsqueda de la prescripción de estos crímenes contraviene los principios establecidos en varios tratados internacionales de los que Perú es parte.

Perú ratificó el Estatuto de Roma en 1998, y entró en vigor al país en 2002, consolidando su compromiso con las normas internacionales de justicia penal. En 2003, además, se adhirió a la Convención, un instrumento que prohíbe la prescripción de estos crímenes debido a su gravedad y trascendencia.

Estas adhesiones no solo inscriben a Perú dentro del marco normativo internacional, sino que también generan obligaciones vinculantes que no pueden ser ignoradas. Por lo tanto, cualquier medida, que contravenga estos compromisos representa un incumplimiento de las responsabilidades asumidas por el Estado peruano ante la comunidad internacional.

Asimismo, la CIDH como institución clave en la protección de los derechos humanos en América. Mediante sus sentencias, ha promovido el fortalecimiento del Estado de derecho y garantizado justicia para las víctimas de violaciones de derechos humanos. La Corte ha dejado en claro que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles y ha declarado que cualquier ley nacional que permita la prescripción de estos crímenes sería incompatible con los tratados internacionales, tal como se evidenció en el caso Barrios Altos vs. Perú, uno de los casos más representativos en la historia de la Corte.

Por ello, no resulta sorprendente que, el pasado 2 de julio de 2024, tras el conocimiento inmediato del proyecto inicial de la “Ley Amnistía” propuesto por el Congreso peruano, la CIDH haya emitido de manera urgente una resolución otorgando medidas provisionales a las personas afectadas en los eventos de Barrios Altos y La Cantuta. En dicha resolución, exhortó al Estado peruano a tomar las acciones necesarias para dejar sin efecto la propuesta legislativa. Sin embargo, dos días después, pese a la advertencia de la Corte, la Comisión Permanente del Congreso peruano, ratificó en segunda votación la iniciativa de ley, yendo en desacato con lo ordenado por la Corte. Para finalmente, un mes más tarde, a pesar de las reiteradas advertencias, la ley fuera promulgada, ignorando de esta manera las recomendaciones emitidas.

La normativa promulgada entra en conflicto con las obligaciones internacionales, ya que permite la prescripción de delitos contra la humanidad cometidos antes del año 2002, contraviniendo de esta manera la jurisprudencia internacional que el Perú debe cumplir como parte de sus compromisos con la comunidad internacional.

Considerando la importancia de la imprescriptibilidad en el contexto internacional, es necesario analizar cómo la Ley N.º 32107 en Perú desafía este principio fundamental y sus implicaciones para las víctimas y la justicia.

Análisis de la Ley Amnistía y su contradicción con el Derecho Internacional

La “Ley Amnistía”, presentada por el parlamento unicameral del Perú, determina que los delitos de lesa humanidad perpetrados antes del 1ero de julio de 2002 quedan sujetos a prescripción, incluyendo el uso calificativo de estos delitos. Esta iniciativa legislativa plantea que dichos delitos ocurridos en el Estado peruano con anterioridad al Estatuto de Roma sean declarados prescritos. Su objetivo, aparentemente impulsado por intereses políticos, es poner fin a los procesos judiciales contra más de 600 acusados por crímenes cometidos entre 1980 a 2000, evitando así que enfrenten ser procesados o juzgados por hechos ocurridos hace más de dos décadas, lo que podría dificultar tanto la obtención de justicia como la prevención de futuros crímenes.

Una decisión que abre un horizonte preocupante, ya que afecta a un gran número de individuos que aún enfrentan las secuelas de una injusticia persistente, tanto en el ámbito material como subjetivo (Montoya, 2024), porque implica que nadie será juzgado, sentenciado ni castigado por los delitos cometidos antes de la fecha mencionada.

Anteriormente, el país ya había enfrentado una situación similar durante la administración de Alan García Pérez, cuando, el 31 de agosto de 2010, se aprobó el Decreto Legislativo N.º 1097 (Congreso de la República, 2010), que intentaba exonerar a quienes habían cometido transgresiones graves hacia los derechos humanos durante 2003. Sin embargo, esta norma fue declarada inconstitucional. Pero, probablemente el caso más conocido ocurrió en 1995, cuando el Congreso promulgó las leyes 26472 y 26479, que otorgaban amnistía a civiles, militares y policías involucrados en la violación de derechos humanos en el marco del terrorismo. Estas leyes fueron duramente criticadas por organismos internacionales y, en 2001, la Corte IDH, en el caso *Barrios Altos contra Perú*, determinó que carecían de efectos jurídicos y debían ser eliminadas del ordenamiento peruano (Tribunal Constitucional, 2007, f. 60). En consecuencia, el Congreso las derogó en mayo de ese mismo año. Ahora, catorce años después, la historia se repite. El 8 de junio de 2024, el Congreso peruano aprobó el proyecto de ley núm. 6951/2023, reavivando un intenso debate sobre la retroactividad de los tratados internacionales en el ámbito constitucional y penal.

Estos tratados, fundamentales en la codificación y el desarrollo del DPI, especialmente en lo relacionado con los crímenes de lesa humanidad, han establecido normas claras y precisas para detectar, juzgar y sancionar a los responsables de crímenes graves. No obstante, su implementación ha generado tensiones entre la soberanía nacional y las normativas internacionales, como ocurre en el contexto peruano.

La Constitución Política del Perú, consagra principios fundamentales como el respeto a los derechos humanos y la supremacía de los tratados internacionales en esta materia (artículo 55), a su vez, dispone que la legislación penal no se aplica de forma retroactiva, excepto en los casos en que beneficie al acusado (artículo 103). La Ley N.º 32107 se apoya en este último precepto para justificar la prescripción de delitos graves cometidos previo a la vigencia de los instrumentos internacionales que reconocen su imprescriptibilidad.

A nivel nacional, se ha argumentado ampliamente si la aplicación retroactiva de tratados como el Estatuto y la Convención es adecuada para crear un marco integral que investigue y enjuicie estos crímenes y, al mismo tiempo, para reforzar la prohibición de su prescripción, incluso para hechos previos a su entrada en vigor en el país. Sin embargo, esta posición contrasta con la visión de la Corte IDH y la doctrina internacional, que sostienen la imprescriptibilidad de estos crímenes como una norma imperativa e inobjetable, aplicable independientemente de las leyes nacionales.

Desde la perspectiva de Ampuero-Fasanando (2018) garantizar la seguridad jurídica y proteger los derechos humanos requiere una interpretación flexible y adaptada a las nuevas realidades penales. No obstante, su aplicación en un mundo en constante evolución plantea desafíos que exigen un enfoque capaz de responder a

estas dinámicas cambiantes, lo cual se debe tener en cuenta tanto en las leyes nacionales como en el ordenamiento internacional. Por lo tanto, si la calificación de estos crímenes no se encuentra prevista en la legislación interna, son deficientemente tipificados o se omite su inclusión, es posible aplicar directamente la justicia bajo el Estatuto de Roma.

En esta línea, Huanco-Chambi (2020) señala que, al concluir que nuestro país no tiene la competencia para procesar, perseguir y castigar estos delitos, se ha identificado un vacío normativo en nuestra legislación, dado que no categoriza adecuadamente estos crímenes. La adhesión al Estatuto de Roma compromete formalmente a los Estados a perseguir los delitos que afectan a la comunidad internacional. Sin embargo, la implementación efectiva de este compromiso conlleva diversos matices.

En el caso de Perú, se argumenta que este compromiso no puede ser aplicable de manera efectiva, ya que la normativa nacional debe ser previamente implementada y adaptada para poder procesar y sentenciar estos delitos, siempre bajo el principio de legalidad penal. En la actualidad, los jueces no pueden juzgar estos crímenes debido a la falta de leyes que los habiliten para hacerlo. Por lo tanto, es imprescindible regularizar esta circunstancia para garantizar que la justicia internacional se pueda aplicar en el ámbito nacional.

En este sentido, Salazar-Adrianzén (2018) sugiere que sería oportuno utilizar un control convencional para enfrentar estos crímenes, asegurando que las acciones del Estado peruano se alineen con las normas del derecho humanitario internacional. Además, propone que estos delitos se tipifiquen en la normativa interna, incluyendo su carácter imprescriptible y sus efectos jurídicos, para que estén en concordancia con las normas internacionales.

Por último, Sommer (2018), revela que, existe varias cuestiones en torno con la constitucionalidad de estas normativas. Perú, al igual que muchos otros países, enfrenta desafíos significativos en la aplicación de sus compromisos internacionales en lo relacionado a derechos humanos y en la lucha contra la corrupción. Es fundamental que el Estado y la sociedad civil colaboren para superar estos obstáculos y garantizar que se rinda justicia en favor de las víctimas de crímenes atroces. En conformidad, Huanco Chambi (2020), plantea la necesidad de adecuar la normativa interna e incorporar específicamente al Código Penal Peruano las diversas categorías contempladas en el Estatuto de Roma, que incluye los crímenes de lesa humanidad, junto con los efectos de su imprescriptibilidad. Esto implicaría que el tribunal no podrá considerar decisiones o acciones anteriores, como casos ya resueltos, indultos o amnistías, al momento de analizar un nuevo proceso judicial.

Polarización y desafíos de la Ley N.º 32107

Los expertos argumentan que dicha legislación infringe las obligaciones internacionales del Perú, ya que la vulneración del principio de imprescriptibilidad contraviene la justicia aún esperada por las víctimas de estos delitos, además de promover la repetición de estos actos atroces. Por lo tanto, cualquier intento de modificar este principio constituiría un grave retroceso relativo al ordenamiento jurídico internacional.

Desde el punto de vista jurídico, este precepto legal sienta un precedente preocupante, ya que permite a los autores de crímenes como ejecuciones extrajudiciales, tortura y desapariciones forzadas, escapar de la justicia tras un cierto periodo de tiempo. No tomando en cuenta que estos actos crueles, inhumanos y degradantes, no solo vulneran la integridad y los derechos fundamentales de las personas perjudicadas, sino que también generan un clima de miedo y desconfianza en la sociedad.

Al aprobar esta ley, el Pleno ha expuesto a Perú al escrutinio internacional, lo que podría resultar en sanciones y críticas internacionales a causa de la falta de cumplimiento de sus obligaciones en relación con los derechos humanos, comprometiendo su responsabilidad internacional. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con la CIDH a la cabeza, juega un papel vital en la salvaguardia de nuestros derechos. A través de sus decisiones, ha contribuido a fortalecer el Estado de derecho y proveer acceso a la justicia para quienes han sufrido violaciones a sus derechos. Sin embargo, la “Ley Amnistía” va en la dirección contraria a estos avances.

La Corte IDH aborda en casos como Barrios Altos vs. Perú reitera una vez más la importancia del principio de imprescriptibilidad, asegurando que las víctimas reciban la justicia que les corresponde y el prevenir que estos crímenes se repitan. Su aplicación requiere un compromiso constante por parte de la comunidad internacional y de los Estados individuales, de modo que cualquier ley que permita la prescripción en estos casos se consideraría incompatible con las obligaciones del Estado. En tal sentido, este compromiso implica una amplia gama de acciones, desde la promoción de los derechos humanos hasta la denuncia de las violaciones y la búsqueda de justicia para las víctimas del conflicto armado interno en Perú.

Al permitir la prescripción de los delitos cometidos antes de 2002, esta ley favorece la impunidad, no únicamente de los responsables directos, sino también de los autores indirectos. De hecho, permite que los crímenes calificados como lesa humanidad queden anulados, limitando de este modo la facultad de la Fiscalía en la ejecución de sus indagaciones y sentencias. Además, esta ley no solo tiene un impacto jurídico, sino también simbólico, pues envía un peligroso mensaje de tolerancia hacia la impunidad, debilitando los avances logrados en un esfuerzo constante de asegurar que todos y todas, sin distinción alguna, el disfrute de derechos y libertades fundamentales y otros instrumentos internacionales.

En el plano político, la aprobación de esta ley también tiene efectos polarizadores en la sociedad peruana. Mientras algunos sectores, que desean curar las heridas del pasado sin juicios ni castigos, ven la ley como un mecanismo de «reconciliación», otros, como las entidades defensoras de derechos humanos y los familiares de los afectados, interpretan la ley como un medio para institucionalizar la impunidad. Esta tensión socava los esfuerzos de reconciliación nacional, así como la desconfianza en las instituciones del Estado. Un fenómeno complejo y multifactorial que tiene serias repercusiones para la estabilidad política y social de un país, dado que, cuando los ciudadanos pierden fe en sus gobernantes y en las estructuras que conforman el Estado, se erosiona el contrato social, dificultando la gobernanza efectiva y reabriendo viejas heridas en la sociedad.

En el contexto social, el estado en que se encuentran las poblaciones civiles es de extrema vulnerabilidad, al ser expuestas a un amplio espectro de transgresiones a sus derechos primordiales. Durante el gobierno de Alberto Fujimori, dos de los episodios más emblemáticos de vulneraciones de derechos humanos marcaron un hito en la historia del país y sirvieron como un giro decisivo en la lucha contra la impunidad. Por lo que, al prescribir estos crímenes no solo se afecta a los derechos de las personas directamente involucradas y sus familias, sino que también se perpetúa la impunidad y debilita la confianza en el sistema judicial peruano.

Hoy en día, la mayoría de las víctimas siguen luchando por lo que merecen: verdad, justicia y compensación. Derechos que se deben ser reconocidos a las personas que han resultado heridas, así como a sus familias, quienes aún enfrentan las consecuencias. Derechos que permiten conocer la verdad sobre lo sucedido, a que los responsables sean perseguidos y sancionados, y a recibir una reparación integral por el daño sufrido. Por lo que, la “Ley Amnistía” sería una negación de estos mismos.

La prescripción de estos crímenes podría interpretarse como un intento de «cerrar el capítulo» del conflicto armado sin abordar de manera adecuada las responsabilidades ni los abusos cometidos contra los derechos humanos. Para las víctimas y sus abogados, esto representa una denegación de justicia, ya que impide que los responsables de estas violaciones sean investigados y procesados.

Metodología

La presente investigación adopta una metodología de tipo descriptiva-explicativa, enmarcada dentro de un paradigma interpretativo, que busca comprender las implicaciones sociales, políticas y jurídicas de la 'Ley Amnistía'. Esta metodología no solo describe el fenómeno jurídico en cuestión, sino que también busca explicar sus causas y consecuencias en relación con las obligaciones internacionales de Perú. La investigación se centra en dos variables principales: la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad sustentada en el derecho internacional (variable independiente) y la compatibilidad de este principio con el derecho penal nacional (variable dependiente). Para analizar esta problemática, se emplea un método de análisis documental de

legislación nacional e internacional, jurisprudencia relevante y literatura académica, utilizando técnicas de recolección de datos como fichas bibliográficas y textuales para organizar y sintetizar la información.

Técnicas de recolección de datos

El proceso de recolección de datos se realizó mediante la selección y revisión documental de fuentes primarias y secundarias, incluyendo tratados internacionales, legislación nacional, jurisprudencia de la CDIH y sentencias de tribunales peruanos. Además, se realizó un análisis de literatura académica especializada en derechos humanos y justicia internacional, con el fin de contextualizar la incorporación de los crímenes de lesa humanidad en el marco jurídico peruano. Esta metodología permitió identificar los avances y desafíos en la implementación del Estatuto de Roma, así como evaluar su impacto.

Para organizar y sintetizar la información, se utilizaron herramientas como fichas bibliográficas y textuales, las cuales fueron esenciales en el proceso de análisis. Estas fichas permitieron seleccionar las opiniones más notables o destacadas de los documentos, facilitando una comprensión clara y precisa de la información recopilada, sin ambigüedades. Este enfoque no solo contribuyó al proceso cognitivo y de aprendizaje, sino que también permitió identificar soluciones a las dificultades planteadas y tomar decisiones fundamentadas en las diferentes áreas de análisis. Además, se aseguró la validez y confiabilidad de los datos mediante la triangulación de fuentes y una revisión crítica rigurosa, garantizando que los datos fueran relevantes, fiables y válidos con el fin de abordar las cuestiones de investigación formuladas en este estudio.

Resultados

Las interpelaciones sobre si estos delitos pueden prescribir o no han generado intensos debates a nivel jurídico, político y social, que ha dado lugar a otras interrogantes y consideraciones que destacan la relevancia de la temática planteada y que se describen a continuación:

¿Por qué es tan importante este tema?

- Justicia y reparación: La prescripción de estos delitos puede ser vista como una negación de justicia para las víctimas y sus familias, quienes buscan verdad, justicia y reparación. El ejemplo más representativo es el caso de la masacre de Barrios Altos (1991) y la Cantuta (1992), donde la imprescriptibilidad permitió condenar a los responsables, incluido el expresidente Fujimori.
- Impunidad: Permitir la prescripción puede fomentar la impunidad y enviar un mensaje equivocado sobre la gravedad de estos crímenes. Según el Informe Final de la Comisión de la verdad y reconciliación (CVR, 2003), más de 69,000 personas fueron víctimas de violaciones a los derechos humanos durante la época del terrorismo en Perú. La prescripción significa dejar estos casos en la impunidad, profundizando el daño social y el descontento hacia el sistema de justicia.
- Prevención: La posibilidad de que estos delitos no prescriban puede servir como un disuasivo para futuros perpetradores.
- Normas internacionales: El derecho internacional ha establecido claramente que dichos delitos son imprescriptibles, lo que genera tensiones con las legislaciones nacionales que podrían establecer plazos de prescripción.

Argumentos a favor y en contra de la prescripción:

A favor

- Principio de legalidad: Se argumenta que la prescripción es un principio fundamental del derecho penal que garantiza la seguridad jurídica. Este principio ha sido invocado en defensa de la prescripción frente a sentencias condenatorias por crímenes de lesa humanidad. Un ejemplo de esto es el recurso de nulidad

presentado por la defensa del expresidente peruano Alberto Fujimori contra su sentencia del 7 de abril de 2009. En este recurso, se alegó una posible violación al principio de legalidad penal, argumentando que los delitos por los cuales fue condenado no podían ser considerados crímenes de lesa humanidad en el momento en que ocurrieron, ya que esta figura no estaba tipificada en la legislación penal peruana.

- Irretroactividad: Reiterando, no se puede permitir que las normas sean aplicadas retroactivamente para condenar a personas por delitos que, en el momento de los hechos, no estaban sujetos a imprescriptibilidad dentro del marco legal peruano.
- Soberanía nacional: La imprescriptibilidad podría interpretarse como una intromisión en la soberanía nacional, ya que limita la capacidad de los Estados para decidir sobre sus propios plazos y normas legales.
- Dificultades probatorias: Con el paso del tiempo, puede ser cada vez más difícil reunir las pruebas necesarias para llevar a juicio a los responsables.
- Reconciliación nacional: En algunos casos, se argumenta que la prescripción puede contribuir a la reconciliación nacional y al cierre de las heridas del pasado.

En contra

- Naturaleza de los crímenes: Los delitos de lesa humanidad son tan graves que requieren una persecución incansable, sin importar el tiempo transcurrido. El caso Fujimori es un ejemplo claro de cómo la imprescriptibilidad permitió juzgar y condenar a un exmandatario por crímenes cometidos década atrás.
- Interés de la comunidad internacional: La comunidad ha condenado enérgicamente la prescripción de estos crímenes y ha instado a los Estados a garantizar la justicia, por lo que la preinscripción de estos delitos sería un desacato a lo ordenado por los organismos institucionales.
- Principio de complementariedad: Establece que los tribunales internacionales actúan cuando los Estados no pueden o no quieren juzgar estos delitos, asegurando así que no queden impunes.
- Impacto en las víctimas: La prescripción puede retraumatizar a las víctimas y negarles el derecho a la verdad y a la justicia. Organizaciones como APRODEH y IDEHPUCP han documentado cómo la impunidad afecta a las víctimas y perpetúa el trauma social.

La situación en Latinoamérica

En Latinoamérica, la cuestión de la prescripción de estos delitos ha sido abordada de manera diversa en cada país. Algunos países han reformado sus legislaciones para eliminar la prescripción de estos crímenes, mientras que otros mantienen plazos de prescripción más cortos.

Elementos que influyen en las decisiones de cada país:

- Contexto histórico: La intensidad y duración de los conflictos armados, así como la naturaleza de las violaciones cometidas, influyen en las decisiones políticas.
- Presión internacional: La comunidad internacional y los organismos de derechos humanos ejercen una fuerte presión para que los Estados persigan estos crímenes.
- Intereses políticos: Los intereses de los diferentes actores políticos, como los gobiernos, los partidos políticos y los grupos de víctimas, también influyen en las decisiones.

La situación en Perú ¿Cuál sería su impacto?

- La aprobación de la Ley 32107 afecta directamente la búsqueda de justicia en casos de violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno (1980-2000). Según la Fiscalía de la Nación, esta medida impactaría a 550 víctimas y provocaría el cierre de más de 600 procesos judiciales por prescripción.
- Entre quienes se verían favorecidos por esta ley figuran militares acusados o condenados por crímenes graves. Un caso relevante es el del exministro del Interior Daniel Urresti, vinculado al asesinato del periodista Hugo Bustíos y a una denuncia por violencia sexual. También beneficiaría a Vladimiro Montesinos, exasesor del gobierno de Alberto Fujimori, sentenciado por el homicidio de la agente de inteligencia Mariela Barreto, además de otros delitos.
- La normativa no solo tendría implicaciones en el ámbito militar, sino que también permitiría la extinción de procesos contra exintegrantes de Sendero Luminoso y el MRTA, responsables de crímenes de extrema gravedad. Al establecer la prescripción de estos delitos, la ley refuerza un clima de impunidad, generando un desafío ético y jurídico para el Estado peruano.

Desafíos y perspectivas futuras

La lucha contra la impunidad por los delitos de lesa humanidad en Latinoamérica sigue siendo un desafío. A pesar de los avances logrados, persisten barreras como la ausencia de acción política, la corrupción y la intimidación de testigos y jueces. En Perú, según el Ministerio Público (2020), solo el 10% de los casos de violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno han sido resueltos, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los sistemas judiciales y garantizar la cooperación internacional.

- Fortalecimiento de los sistemas judiciales: Es necesario fortalecer los sistemas judiciales para garantizar la eficiencia en los procesos legales.
- Cooperación internacional: La cooperación internacional es fundamental para identificar y juzgar a los autores de estos crímenes.
- Memoria, verdad y justicia: La preservación de la memoria histórica, la búsqueda de la verdad y la lucha por la justicia son elementos clave para superar el pasado y edificar un futuro más justo y equitativo.

Discusiones

La puesta en marcha del Estatuto de Roma y la formación de la CPI representaron avances significativos en la lucha contra los crímenes de lesa humanidad. No obstante, aunque estas herramientas definen y regulan la persecución de estos delitos a nivel internacional, aún no se ha logrado garantizar una justicia efectiva para todas las víctimas.

Los crímenes de lesa humanidad no son eventos recientes ni aislados; su origen se remonta a la ambición de poder que históricamente ha llevado a algunos gobernantes y actores sociales a anteponer sus intereses sobre los derechos fundamentales. A través de los años, quienes detentan el poder soberano han atacado a poblaciones civiles violando derechos humanos por motivos religiosos, raciales, políticos, de género, entre otros. Lo reciente, sin embargo, es la creciente conciencia global sobre la necesidad de detener los abusos y consolidar la no prescripción de estos crímenes como un principio rector del derecho internacional. Este esfuerzo busca garantizar que ni el tiempo ni las barreras legales internas permitan la impunidad de los perpetradores.

En el caso de Perú, la “Ley Amnistía” representa una amenaza directa a este principio. Al permitir la prescripción de crímenes cometidos antes de 2002, el Estado peruano no solo contradice los tratados internacionales que ha ratificado, sino que también beneficia a responsables de actos atroces, incluidos exmiembros del Grupo Colina y

terroristas condenados. Este escenario evidencia la urgente necesidad de la sociedad civil, los organismos internacionales y los gobiernos de continuar presionando para que se rechace cualquier normativa que debilite los derechos de las víctimas.

La imprescriptibilidad no solo tiene implicaciones legales, sino también éticas y morales. Su aplicación efectiva representa el reconocimiento internacional de que ciertos actos son tan graves que su persecución debe trascender las barreras del tiempo. Como señala Aguilar-Cavallo (2008), este principio envía un mensaje poderoso sobre la seriedad con la que la comunidad internacional enfrenta los crímenes más atroces, manteniendo firme el compromiso con defender la justicia y garantizar que los autores de estos actos sean llevados a rendir cuentas. Fortalecer mecanismos de control, promover la transparencia y garantizar la involucración de todos los actores sociales en el proceso son pasos esenciales para construir sociedades más justas.

El análisis de la literatura confirma que incorporar los delitos de lesa humanidad en el Código Penal nacional es un paso indispensable para enfrentar la impunidad y defender los derechos humanos. Este esfuerzo fortalece el compromiso de los Estados con la justicia internacional y facilita el proceso de justicia transicional, especialmente en contextos como el peruano, permitiendo enfrentar el pasado, evitar la repetición de los crímenes y promover la reconciliación nacional.

El rol del Estado peruano es fundamental en la investigación y condena de los delitos que atentan contra los derechos humanos. No debe permitir la impunidad, incluso si existen barreras legales internas como la alegada subversión. Aunque cada Estado define sus límites legales dentro de su propio ordenamiento jurídico, la ausencia de una legislación adecuada puede interpretarse como una forma de impunidad por tribunales internacionales. Por ello, los compromisos internacionales adquiridos deben integrarse al derecho interno para garantizar la persecución efectiva de estos crímenes.

En términos generales, esto parece indicar que la prevención de la persecución y penalización de los culpables de tales delitos debe surgir de los pactos internacionales adquiridos por parte de los Estados, alineado con el DIDH. Esto constituye una estrategia indispensable para eliminar la subversión con el fin de asegurar la justicia.

La aplicación de este principio ha generado un intenso debate, especialmente cuando colisiona con las normativas internas de los países. La exhortación de la CIDH a Perú para que derogue la “Ley Amnistía”, o cualquier otra norma que permita la prescripción de crímenes cometidos antes de 2002 (o cualquier otra fecha), reviste gran relevancia jurídica. La CIDH ha señalado que permitir la prescripción de estos crímenes graves contradice las obligaciones internacionales de los Estados. A través de su jurisprudencia, ha establecido que estas graves violaciones deben ser juzgadas sin importar el tiempo transcurrido, dado que constituyen normas de *ius cogens*.

El debate sobre la imprescriptibilidad se intensifica al analizar los conflictos armados internos en países como Perú, donde entre las décadas de 1980 a 2000 sucedieron atrocidades en contra de la sociedad. En este contexto, los Tribunales Constitucionales desempeñan un papel crucial al evaluar la constitucionalidad de las leyes que prescriben estos delitos, equilibrando las obligaciones internacionales con las peticiones de justicia de las víctimas. La independencia de fiscales y jueces es esencial para garantizar que puedan actuar sin intimidaciones ni restricciones indebidas por normas de responsabilidad funcional que podrían obstaculizar su labor.

El caso de Alberto Fujimori, condenado en 2009 por las masacres de Barrios Altos y La Cantuta, marcó un precedente importante al vincular directamente a un jefe de Estado con crímenes de lesa humanidad en un contexto democrático. Este fallo subrayó la naturaleza imprescriptible de estos crímenes y la responsabilidad de quienes diseñan, ejecutan o permiten políticas estatales que violan derechos fundamentales.

Es responsabilidad de Perú incorporar el Estatuto de Roma como un requisito básico para la salvaguardia de los

derechos humanos. Además, debe apoyarse en mecanismos internacionales, como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, para garantizar justicia y prevenir futuras atrocidades (Estrada-Gil, 2017). Solo así será posible enfrentar las complejidades legales y proteger de manera óptima los derechos fundamentales de cada ser humano.

La lucha contra la impunidad de los crímenes contra la humanidad exige un compromiso firme y sostenido por parte de los Estados, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las víctimas. Respetar y aplicar el principio de imprescriptibilidad es esencial para asegurar el derecho a la justicia y construir sociedades más equitativas, donde los derechos humanos sean verdaderamente universales e inalienables.

Conclusiones

El presente trabajo comenzó cuando la llamada “Ley Amnistía” en Perú aún era solo una propuesta legislativa. Desde el inicio, advertimos los posibles problemas que podría generar, por lo que estructuramos nuestro análisis en torno a sus eventuales consecuencias. A medida que avanzaba nuestro proyecto, seguimos de cerca su evolución hasta que, en agosto, se convirtió en una realidad legal con su promulgación. Este cambio nos llevó a replantear nuestro enfoque: pasamos de especular sobre sus efectos futuros a analizar sus impactos ya concretados. Como resultado, el estudio ganó relevancia al centrarse en los efectos tangibles de la ley en el presente, dejando atrás las proyecciones para enfocarnos en hechos observados y documentados.

A lo largo de nuestra investigación, hemos abordado temas clave que sustentan nuestra postura crítica frente a la actual “Ley Amnistía”. Uno de los principales puntos de debate ha sido la clasificación de los delitos de lesa humanidad en el Código Penal peruano, que no cumple con las exigencias contextuales establecidas en el artículo 7 del Estatuto, al cual Perú está suscrito. Esta discrepancia evidencia las diferencias entre la definición de estos crímenes en el Estatuto y en los códigos penales nacionales, generando un conflicto que refleja la tensión entre el derecho internacional y las legislaciones internas.

Otro de los aspectos clave que destacamos en nuestra investigación es la importancia del principio de imprescriptibilidad en los delitos de lesa humanidad. Este principio es vinculante para el Perú desde la entrada en vigor del Estatuto de Roma. Sin embargo, su aplicación enfrenta dos grandes retos: primero, la falta de claridad sobre su reconocimiento en el derecho interno peruano, y segundo, el incumplimiento del Estado en su compromiso con la comunidad internacional para combatir la impunidad. Esto representa un desafío significativo para los jueces peruanos, quienes deben tomar decisiones complejas en un marco legal que combina normas nacionales e internacionales.

Además, el principio de complementariedad, parte esencial del Estatuto de Roma, establece que la justicia internacional no sustituye a la nacional, sino que la complementa. En teoría, los tribunales nacionales deben juzgar los crímenes más graves, como los de lesa humanidad. Sin embargo, si el sistema de justicia local no los procesa adecuadamente, la CPI debe intervenir. La falta de voluntad de algunos Estados para adecuar sus legislaciones amenaza este principio y debilita la eficacia de la justicia internacional.

A modo personal, valoramos la importancia del compromiso que deben tener los Estados con la comunidad internacional, y como este, es el primer paso para asegurar la salvaguarda y la observancia de los principios universales de los derechos humanos. Por lo tanto, consideramos que es imperativo que los países que ratifican el Estatuto y la Convención asuman la responsabilidad de modificar sus legislaciones para asegurar que estos delitos no permanezcan sin castigo a lo largo del tiempo.

Mantener una estrecha colaboración entre la CPI y los tribunales nacionales es crucial para garantizar que la justicia se haga efectiva. Por tal motivo, la adopción de la “Ley Amnistía” en Perú contradice este compromiso y viola los principios esenciales de los tratados internacionales.

Su promulgación presenta un riesgo grave para el esfuerzo de las víctimas en obtener justicia por los delitos

cometidos durante el conflicto armado interno. Al conceder amnistías o cualquier mecanismo de inmunidad a los responsables de delitos de lesa humanidad, se debilita el derecho de las víctimas a la verdad y la justicia. La CIDH ha reconocido la gravedad de estos crímenes, y su amnistía solo perpetuaría la impunidad, impidiendo la reparación y el acceso a una justicia imparcial.

Este hecho se vuelve aún más preocupante si se considera el impacto de la ley en las más de 550 víctimas que han luchado por obtener justicia. Entre los casos más representativos se encuentran Accomarca, Cantuta-Aldo Vásquez, Cantuta-Pativilca, Casos del Comunicado de Prensa Conjunto, Castro Castro, Cedruyo, El Frontón, Galván Borja, Hilario Trucios, Humaya Chambara, Madre Mía, Mamérita Mestanza, Paccha, Putis, Sobres Bomba, Universidad del Centro, y otros crímenes ocurridos en medio del conflicto bélico interno, que podrían quedar exentos de ser investigados y sancionados. La promulgación de esta ley, por lo tanto, representa un paso atrás en el proceso de restauración de la cohesión nacional y de reparación para las víctimas, y da paso a la perpetuación de la impunidad.

Por lo que podemos observar, que, desde una perspectiva social y política, esta ley tiene consecuencias igualmente devastadoras, ya que no solo se revictimiza a los familiares de las personas afectadas, sino que también invisibiliza las atrocidades sufridas por las víctimas durante décadas, frustrando así los esfuerzos por crear una narrativa histórica que reconozca los abusos cometidos.

En conclusión, consideramos fundamental recalcar una vez más la importancia del compromiso de los Estados con la comunidad internacional. Para nosotras, este compromiso no se limita solo a prevenir violaciones a los derechos humanos, sino que también debe garantizar la investigación, sanción y reparación de estos crímenes. En el caso de Perú, esta responsabilidad es ineludible y requiere la cooperación activa de diversos actores: los gobiernos, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y, sobre todo, las víctimas.

Por todo lo expuesto, este estudio ha demostrado que la “Ley de Amnistía” representa un retroceso en la lucha contra la impunidad en Perú. La falta de compromiso de seguir las normas y acuerdos internacionales al amparo de este precepto debilita el sistema de justicia peruano, lo que mina la confianza en el sistema y afecta la cohesión social y la memoria histórica. Por ello, creemos que es fundamental que el Estado peruano derogue esta ley y refuerce su legislación interna para garantizar la imprescriptibilidad de estos crímenes, en concordancia con los estándares internacionales.

Referencias

- Aguilar-Cavallo, G. (2008). “Crímenes internacionales y la imprescriptibilidad de la acción penal y civil: Referencia al caso chileno”. En: *Ius et Praxis*, 14(2). Versión digital disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-00122008000200006>
- Ambos, K. (2012). “Crímenes de lesa humanidad y Corte Penal Internacional”. En: *Revista General de Derecho Penal*, 17(9), 1–30. Versión digital disponible en: <https://doi.org/10.22518/20271743.338>
- Ampuero-Fasanando, J. A. (2018). El principio de legalidad penal y la aplicación del Estatuto de Roma en el ámbito interno desde la perspectiva del derecho internacional [Tesis]. Pontificia Universidad Católica del Perú. Versión digital disponible en: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13410>
- Barca-Ciccía, L. Y. (2022). La imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y lesa humanidad: incorporación de sus efectos jurídicos como propuesta normativa al derecho penal peruano [Tesis]. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Versión digital disponible en: https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5138/1/TL_BarcaCiccíaLucia.pdf
- Cabezas-Cabezas, C. (2019). “Imprescriptibilidad de la acción penal en delitos sexuales contra menores”. En: *Revista de Derecho (Valdivia)*, 32(1), 275–294. Versión digital disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-09502019000100275>
- Cascante Segura, C. H. (2012). “Apuntes sobre la evolución histórica de la jurisdicción penal internacional: Entre la universalidad y la fragmentariedad”. *Revista Relaciones Internacionales*, (83), 105–138. Versión digital disponible en: <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/ri/article>

- [/view/5152/4913](#)
- Chang-Kcomt, R. (2011). “Debate en torno a la imprescriptibilidad de crímenes de guerra y de lesa humanidad, ¿es posible su aplicación retroactiva?”. En: *Ius et Veritas*, 43(1), 326–343. Versión digital disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12069/12636>
- Congreso de la República del Perú. Decreto Legislativo N.º 1097. (01 de septiembre de 2010). Lima, Perú: *Diario El Peruano* (pp. 1–2). Obtenido de: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01097.pdf>
- Congreso de la República del Perú. Ley de reforma del artículo 41º de la Constitución Política del Perú. (2023). Lima, Perú: *Diario Oficial El Peruano* (p. 1). Obtenido de: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas Legales/30650-LEY.pdf
- Díaz-Tolosa, R. I. (2014). “El reconocimiento del ius cogens en el ordenamiento jurídico chileno”. En: *Revista Chilena de Derecho*, 41(2), 555–587. Versión digital disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-34372014000200007>
- Dondé-Matute, J. (2018). “La imprescriptibilidad de los crímenes internacionales: contornos, lagunas y perspectivas”. En: *Ciencia Jurídica*, 7(13), 65–89. Versión digital disponible en: <https://doi.org/10.2139/ssrn.3263085>
- Dondé Matute, J. (2023). “El concepto de impunidad: Leyes de amnistía y otras formas estudiadas por la corte interamericana de derechos humanos”. En: *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 263–265. Versión digital disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37924.pdf>
- Estrada Gil, M. F. (2017). El Estatuto de Roma en el Perú: Un aporte de interpretación para el delito de desaparición forzada de personas [Tesis]. Universidad César Vallejo. Versión digital disponible en: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/24660>
- Gamarra Herrera, R. (2009, marzo). “La sentencia del caso Fujimori y la calificación de los hechos de Barrios Altos y La Cantuta como crímenes de lesa humanidad”. Versión digital disponible en: <https://www.justiciaviva.org.pe/blog/wp-content/uploads/2016/04/sentencia-fujimori.pdf>
- García, M. F. (2018). “El delito de trata de personas, crimen de lesa humanidad: análisis desde la óptica de la reciente jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En: *Derechos en Acción*, 8(8). Versión digital disponible en: <https://doi.org/10.24215/25251678e192>
- Garibian, S., & Puppo, A. (2012). “Acerca de la existencia del ius cogens internacional: una perspectiva analítica y positivista”. En: *Isonomía – Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, 36. Versión digital disponible en: <https://doi.org/10.5347/isonomia.v0i36.216>
- González-González, J. L. (2011). “Los delitos de lesa humanidad”. En: *Revista de la Facultad de Derecho*, 30, 153–170. Versión digital disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=568160366012>
- Hershman, M. J. (2019). “Métodos para la investigación de la corrupción”. En: *Revista de Ciencia Política*, 18(1–2), 61–66. Versión digital disponible en: <https://revistacienciapolitica.uc.cl/index.php/rcp/article/view/6986>
- Huanco-Chambi, J. J. (2020). Los delitos de lesa humanidad: determinación competencial del Estado peruano para procesar y el tratamiento de la prescripción de la acción penal [Tesis]. Universidad Nacional del Altiplano. Versión digital disponible en: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/14377/Huanco_Chambi_Jhon_Jesus.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Ibáñez-Rivas, J. M., Flores-Pantoja, R., & Padilla-Cordero, J. (2020). Desaparición forzada en el sistema interamericano de derechos humanos: Balance, impacto y desafíos. Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro – Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Obtenido en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39763.pdf>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (Ed.). (2003). *Justicia, libertad y derechos humanos: ensayos en homenaje a Rodolfo E. Piza Escalante*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Obtenido en: <https://www.iidh.ed.cr/images/Publicaciones/Justicia/Justicia%20libertad%20y%20derechos%20humanos.%20Ensayos%20en%20homenaje%20a%20Rodolfo%20E.%20Piza%20Escalante.pdf>
- Irigoin, J. (2000). “La Corte Penal Internacional. Diferencias y similitudes con los tribunales para la Ex Yugoslavia y Ruanda”. En: *Ius et Praxis*, 6(2), 401–405. Versión digital disponible en: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r12871.pdf>
- Lozada, M. (2019). Crímenes de lesa humanidad y genocidio. Cómo calificar la violencia estatal en la Argentina (1976-1983). Editorial UNRN. Versión digital disponible en: <https://doi.org/10.4000/books.eunrn.3183>
- Montoya, Y. (2024). El Proyecto de ley 6951/2023-CR [Documento de internet]. Versión digital disponible en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/el-proyecto-de-ley-6951-2023-cr/>
- Naciones Unidas. (1946). Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg. Recuperado el 26 de

- enero de 2025, de Edu.ar website: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Ultima-Tanda/Derecho-Penal-Int/17.2.%20Carta-Tribunal-Nuremberg.pdf
- Naciones Unidas. (1968). Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. Obtenido en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-non-applicability-statutory-limitations-war-crimes>
- Naciones Unidas. (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. En: Naciones Unidas – Corte Penal Internacional. Versión digital disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Naciones Unidas. (2022). Asamblea General. Septuagésimo sexto período de sesiones. En: A/C.6/76SR.9-Documentos Oficiales (Vol. 4, p. 14). Versión digital disponible en: <https://doi.org/10.18268/bsgm1908v4n1x1>
- Olásolo-Alonso, H., & Cuenca-Curbelo, S. (2011). Perspectiva iberoamericana sobre la justicia penal internacional. Ponencias de los programas académicos de la “X Edición de 2011 de la Competencia Víctor Carlos García Moreno” sobre procedimiento ante la Corte Penal Internacional, I, 518. Versión digital disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28567.pdf>
- Pariona-Arana, R. (2012). “La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios. ¿Medida necesaria para evitar la impunidad?”. En: *Estudios críticos sobre los delitos de funcionarios en el Perú* (pp. 17–50). Pontificia Universidad Católica del Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos.
- Piedecasas, M. (2020). Imprescriptibilidad de las acciones por daños derivados de delitos de lesa humanidad. Versión digital disponible en: <https://miguel piedecasas.com.ar/imprescriptibilidad-de-las-acciones-por-danos-derivados-de-delitos-de-lesa-humanidad/>
- Sainz-Borgo, J. C. (2007). Lesa humanidad y la práctica del Estado venezolano. Centro de Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela (CEDH-UCV). Obtenido en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25932.pdf>
- Salazar-Adrianzén, G. G. (2018). La necesidad de implementar en la legislación nacional, el control de convencionalidad en los delitos de lesa humanidad [Tesis]. Universidad Señor de Sipán. Versión digital disponible en: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20500.12802/5168/Salazar%20Adrianz%C3%A9n%20Gaby%20Gissela.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Servín-Rodríguez, C. A. (2014). “La evolución del crimen de lesa humanidad en el derecho penal internacional”. En: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 139, 209–249. Versión digital disponible en: [https://doi.org/10.1016/S0041-8633\(14\)70505-8](https://doi.org/10.1016/S0041-8633(14)70505-8)
- Simma, B., & Paulus, A. L. (1999). “The responsibility of individuals for human rights abuses in internal conflicts: A positivist view.” En: *American Journal of International Law*, 93(2), 302–316. Versión digital disponible en: <https://doi.org/10.2307/2997991>
- Sommer, C. G. (2018). “La imprescriptibilidad de la acción reparatoria por crímenes de lesa humanidad y la responsabilidad del Estado. Comentarios sobre la jurisprudencia y la legislación argentinas”. En: *Revista Derecho del Estado*, 41, 285–315. Versión digital disponible en: <https://doi.org/10.18601/01229893.n41.11>
- Tribunal Constitucional. (2004). Sentencia de Tribunal Constitucional Exp. N.º 2164-2004-HC/TC (pp. 1–2).
- Tribunal Constitucional del Perú. (2007). Sentencia recaída en el Exp. 679- 2005-PA/TC, fundamento 60. Obtenida en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00679-2005-AA.pdf>